

RESOLUCIÓN N° 2030/2024 de DIRECTORIO

ACTA N°511/2024

Fecha: 27/03/202

VISTO:

Las leyes N° 10.915 de "*Servicios de Ingeniería en los establecimientos de Salud, tanto públicos como privados, de la Provincia de Entre Ríos*" y N° 11.266 de "*Regulación de Productos Médicos en Entre Ríos*"; y los arts. 8, 108 y 109 de la Ley N° 10.849, que fija los honorarios mínimos que corresponden al ejercicio de las profesiones que reglamenta la Ley N° 8.815 de creación del C.I.E.E.R. y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Honorarios de los profesionales matriculados en nuestro Colegio, N° 10.849, fue promulgada el 14 de diciembre de 2.020.-

Que, posteriormente, en fecha 2 de septiembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Ley provincial N° 10.915 de "*Servicios de Ingeniería en los establecimientos de Salud, tanto públicos como privados, de la Provincia de Entre Ríos*". Asimismo, en fecha 27 de diciembre de 2.023, se publicó la Ley N° 11.266 de "*Regulación de Productos Médicos en Entre Ríos*".-

Que ambas leyes reglamentan actividades propias de los profesionales de la ingeniería especialista, en el ámbito de la salud.-

Que la ley de Honorarios de los profesionales del C.I.E.E.R., ley N° 10.849, no considera este ejercicio profesional dispuesto por la novedosa legislación provincial, la que si contempla el acceso a prestaciones profesionales de todos los matriculados con la pertinente incumbencia.

Que nuestra Ley de Honorarios profesionales, en tres de sus artículos (6°, 108° y 109°), otorga expresas facultades al Directorio del C.I.E.E.R. para que, a través de una Resolución, pueda "*fijar honorarios*" o "*agregar nuevos aranceles*" a "*casos o tareas profesionales no previstas o que no encuadran*" en los supuestos de hecho establecidos en la norma legal.-

Que este ejercicio profesional no previsto, que no puede ser subsumido o encuadrado en los casos ya tenidos en cuenta en la legislación, crea la necesidad de que este Directorio dicte una Resolución a los fines de fijar los honorarios o agregar nuevos aranceles para estos flamantes casos de reciente regulación legal.-

Que, en consecuencia y con sustento en la Ley 10.849, el Directorio se encuentra facultado para dictar la pertinente resolución de fijación de honorarios a las actividades profesionales que deriven de la sanción de las Leyes N° 10.915 y N° 11.266, a desarrollar en el ámbito de la salud provincial.-

Que es imperioso hacer conocer a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos a los fines de la justa y correcta aplicación del artículo 24 del Decreto Ley 1.030 del año 1.962, en relación a lo que percibirán los profesionales por sus trabajos.-

POR ELLO, en uso de sus atribuciones el DIRECTORIO del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos.

RESUELVE:

1°).- Apruébense las nuevas tablas de honorarios mínimos por las actividades profesionales reglamentadas por las Leyes provinciales N° 10.915 y N° 11.266, las que no han sido contempladas en la Ley N° 10.849 y que se incorporan al conjunto de normas que fijan los aranceles profesionales de la ingeniería especialista cuyo texto, que se adjunta en el Anexo I°, forma parte de la presente Resolución y que resultarán de la cantidad de INGENIOS que se precisan para cada caso en sus pertinentes tablas.

2°).- Comunicar a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, a las Comisiones de internas del Colegio y a las Regionales. Asimismo, dese amplia difusión entre los matriculados.-

3°) Registrar, comunicar y cumplido archivar.-

ANEXO I°.-

REFERENCIAS PARA CALCULAR HONORARIOS PARA PROFESIONALES CON INCUMBENCIAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS

El siguiente documento comprende los honorarios mínimos para profesionales con incumbencias relativas a las actividades mencionadas en las tablas correspondientes, y deben estar en concordancia con la Ley n° 10.849 de Entre Ríos, la cual en su Artículo 1° fija los honorarios mínimos que corresponden al ejercicio de las profesiones que reglamenta la LEY N° 8815 de creación del CIEER.

Tal como se expresa en el Artículo 5°, se establece que para la totalidad de los honorarios determinados en la presente Ley, la unidad arancelaria es el 'Ingenio' (Ing).

Se tomará la **tabla 1** como guía para las remuneraciones de funcionarios o empleados, tal lo descrito en el artículo 7 de la ley n° 10.849.

ANTIGÜEDAD EN LA PROFESIÓN	HONORARIOS MENSUALES
Ingeniero (menos de 5 años de experiencia laboral)	80 Ing.
Ingeniero Sénior (entre 5 y 10 años de experiencia laboral)	120 Ing.
Ingeniero Sénior (entre 10 y 15 años de experiencia laboral)	180 Ing.
Ingeniero Sénior (entre 15 y 25 años de experiencia laboral)	240 Ing.
Ingeniero Sénior (de más de 25 años de experiencia laboral)	320 Ing.

La tabla 2 indica las referencias para calcular los honorarios mensuales para integrantes de Servicios de ingeniería en los establecimientos de salud.

PUESTO	Ingenios Mensuales
Gerente de Servicio de ingeniería	250
Responsable de Área	200
Responsable de Área	150
Integrante / analista junior bioingeniería	100

La tabla 3 es la referencia para determinar valores de tareas específicas y/o complementarias.

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	FÓRMULA DE CÁLCULO
1	RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO DE INGENIERÍA: (Equivalente al Gerente de servicio de ingeniería de la tabla 2, pero teniendo en cuenta la tecnología sanitaria a gestionar en la institución)	$HT= 10*ING + ING*Q+2*ING*T + 0.5*ING*O +0.4*ING*N+ 0,5*ING*U + 0,5*ING*P$ Referencias: Q= CANTIDAD DE QUIRÓFANOS PRESENTES EN LA INSTITUCIÓN. T= CANTIDAD DE CAMAS UTI PRESENTES EN LA INSTITUCIÓN. O=CANTIDAD DE PUESTO DE NEO PRESENTES EN LA INSTITUCIÓN. N= CANTIDAD DE EQUIPOS DE USO MÉDICO. U=CANTIDAD DE CAMAS UCO PRESENTES EN LA INSTITUCIÓN. P= CANTIDAD DE CAMAS UTIP PRESENTES EN LA INSTITUCIÓN
2	RELEVAMIENTO: PARQUE DE EQUIPOS MÉDICOS (INVENTARIO)	$HT= 10 ING + 0.2*N ING$ Referencias: N= CANTIDAD DE EQUIPOS MÉDICOS PRESENTES EN LA INSTITUCIÓN.
3	PLAN DE GESTIÓN DE EQUIPOS DE USO MÉDICO	$HT= 20 ING x ND$ Referencias: 8 hs gabinete = 20 ING (Artículo 12°) ND= n° días de trabajo en gabinete. Ver consideraciones para trabajo en terreno en Artículo 12°.
4	PLAN DE GESTIÓN DE INSTALACIONES DE USO HOSPITALARIO	$HT= 20 ING x ND$ Referencias: 8 hs gabinete = 20 ING (Artículo 12°). ND= n° días de trabajo en gabinete. Ver consideraciones para trabajo en terreno en Artículo 12°.
5	PLAN DE GESTIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO	$HT= 10 ING + 0.2*N$ Referencias: N= CANTIDAD DE EQUIPOS MÉDICOS PRESENTES EN LA INSTITUCIÓN
6	PLAN DE GESTIÓN DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE GASES MEDICINALES	$HT= 10 ING + 0.2*(BOCA DE SUMINISTRO+FUENTE)$
7	REDACCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES DE USO HOSPITALARIO	$HT= 10 ING + 0.05*(MONTO DEL BIEN O SERVICIO)$

8	CÁLCULO DE BLINDAJE	HT= 90 ING + (10 ING POR PLANO)+ 0.1%(m2 Del total de obra)
---	---------------------	--------------------------------------------------------------------

En la tabla 4 se toman como referencia los honorarios mensuales para direcciones técnicas de empresas. (Ley N° 11.266 de “Regulación de Productos Médicos en Entre Ríos” y Disposición N° 2318/2002 (texto ordenado 2004).-

Dirección técnica empresas en exclusividad por 44 hs semanales	Ing. POR MES
Fabricantes PM clase III o IV	180
Importadores PM clase III o IV	135
Fabricantes PM clase II	150
Importadores PM clase II	120
Fabricantes PM clase I	120
Importadores PM clase I	110
Dirección técnica empresas NO exclusivo por 44 hs semanales	Ing. POR MES
Distribuidores de productos médicos	95